

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
TRES.

En, y no en otra forma, qualquiera o naporitura
omeficia que se hiciere por este voto de los Señores Conde
bando, y Guardando la muestra, y sin embargo Encasone
casario para la Compuenda de ante el Sr. D. Jo. Abasco
y se publique por el termino de los para el tubos
persona qui no por el pavora poniendose a Continuar
el Expediente testimonio de este decreto, y se le aporaba
al Sr. D. Jo. de la Fuente, y se señala Suministro para el dia
veinte y por alacrar las onres de la manana de recepcion el
Sr. D. Thomas Pedro de Nava que Dico le parca Sr. Mate
y se perjudicial al Comun de la Condicion que se le admite
Prohiben Otros Venos de Tabor porque habiendo en el pue
No faveria puestas de Tabor de Piedra no prohibiendose que
pudera Espuarse el faveria de el, huse algun mes
ra que por el pueblo de Utilidad en el pue, y por tanto
redama la Admision de la Referida Condicion = Pl. D. de
Juan Jo. Marin Dico, que sin embargo de lo en el ante
non Aun tanto admitio la pavora de el Tabor blanco
Con la Condicion de que no hubiese de otra especie abunde
oys lo Espuero en este adumpo por el Sr. D. Thomas
de Nava que le haufuena de excepcional y qual otro
esta que los Danos y perjuicio que de este Comun de el
Puedan ver por no se ane de su quenta y Resp. = Pl. D. de
Oyas las Reflexiones de los Vales de Thomas de Nava
y D. Juan Jo. Marin Dico y manado de la pose